



CORNARE	Número de Expediente: 056490528331	
NÚMERO RADICADO:	132-0295-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	20/11/2019	Hora: 10:14:20.62... Folios: 4

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 132-0164 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 132-0164 del 18 de septiembre de 2017, notificada el día 23 de septiembre de 2017, la Corporación autorizó permiso de **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** de tipo persistente, a la señora **MARIA LUCELLY GIRALDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 21999969, en beneficio del predio localizado en la vereda Vallejuelo del Municipio de San Carlos., con folio de matrícula inmobiliaria 018-16595. En la misma resolución se establecieron unas obligaciones a cumplir por parte de la interesada.

Que funcionarios de la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizaron visita el día 29 de octubre de 2019, generándose el Informe Técnico N° 132-0399 del 15 de noviembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- 25.1. *Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 018-16595 identificado con el PK N° 6492001000003800156 localizado en la vereda Vallejuelo del municipio de San Carlos en la cual se realizó la revisión del aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución 132-0164-2017 del 18 de septiembre de 2017 observando lo siguiente:*
- 25.2. *Se realizó el aprovechamiento de las guaduas secas, caídas y sobre maduras en su totalidad, manteniéndose una buena densidad de las guaduas juveniles y maduras.*
- 25.3. *movilizando la cantidad de 5620 guaduas de 6 metros de largo para un volumen total de 254 m³, movilizándose 14,53 m³ más de los autorizados, debido a que en los dos últimos salvoconductos expedidos se descontaron solo 0,902 y 1,128 m³, cuando debían de descontarse 9,02 y 11,27 m³ respectivamente, en la siguiente tabla se presenta la relación de salvoconductos expedidos.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Relación de salvoconductos solicitados.							
Fecha	Salvoconducto	Especie	Cantidad	Volumen Real movilizado (M ³)	Saldo Cantidad	Volumen descontado Vital (M ³)	Saldo Volumen Vital (M ³)
Volumen Otorgado		Guadua	4756	239	4756		239,00
23/05/2018	123120047999	Guadua	350	15,7895	4406	15,790	223,21
12/06/2018	123120048129	Guadua	300	13,5339	4106	13,534	209,68
21/06/2018	123120048186	Guadua	300	13,5339	3806	13,534	196,14
26/06/2018	123120048187	Guadua	300	13,5339	3506	13,534	182,61
05/07/2018	123120048291	Guadua	300	13,5339	3206	13,534	169,08
05/07/2018	123120048292	Guadua	250	11,2782	2956	11,278	157,80
16/07/2018	123120048361	Guadua	300	13,5339	2656	13,534	144,26
16/07/2018	123120048362	Guadua	250	11,2782	2406	11,278	132,98
19/07/2018	123120048393	Guadua	270	12,1805	2136	12,180	120,80
09/08/2018	123120048528	Guadua	300	13,5339	1836	13,534	107,27
30/08/2018	123120048662	Guadua	250	11,2782	1586	11,278	95,99
06/09/2018	123120048712	Guadua	200	9,0226	1386	9,023	86,97
17/09/2018	123120048776	Guadua	250	11,2782	1136	11,278	75,69
21/11/2018	123120049244	Guadua	300	13,5339	836	13,534	62,16
21/11/2018	123120049245	Guadua	300	13,5339	536	13,534	48,62
21/11/2018	123120049246	Guadua	100	4,5113	436	4,511	44,11
04/12/2018	123120117228	Guadua	250	11,2782	186	11,278	32,83
21/12/2018	123120117366	Guadua	150	6,7669	36	6,767	26,07
18/01/2019	123120117483	Guadua	200	9,0226	-164	9,023	17,04
08/02/2019	123120117664	Guadua	250	11,2782	-414	11,278	5,77
01/04/2019	123120118086	Guadua	200	9,0226	-614	0,902	4,86
02/05/2019	123120118309	Guadua	250	11,2782	-864	1,128	3,74
Totales			5620	254		235	
Diferencia			-864	-14,53		3,74	

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Resolución 132-0164-2017 del 18 de septiembre de 2017					
Los cortes se realizarán a ras del 1er o 2º nudo basal, sin dejar "pocillos" en el tocón que facilite la acumulación de agua.	23-09-2018	SI			Se observa un buen corte de las guaduas, ya que se realizaron en el primero o segundo nudo, sin que se presenten encharcamiento en el tocón de la guadua.
Se deberá entresacar las guaduas maduras en un máximo del 36% y las guaduas secas, enfermas, caídas o quebradas se cortaran el 100%.	23-09-2018	SI			Se observa un aprovechamiento de las guaduas secas y sobre maduras, manteniéndose una buena cantidad de guaduas remanentes tanto juveniles como maduras.

Se evitará el corte de tallos maduros por encima del 50% programado ya que produce atrasos en el normal desarrollo del guadual y lo hace propenso a volcamientos por acción de los vientos, estos sirven de apoyo a los tallos jóvenes.	23-09-2018	SI		
Al cortar una guadua se orientará su caída hacia donde ocasione el menor daño posible a renuevos, tallos jóvenes o árboles asociados.	23-09-2018	SI		No se observaron daños mecánicos a los renuevos o tallos juveniles por las guaduas aprovechadas.
Las ramas, copos y partes no utilizables se repicarán y esparcirán dentro del guadual pues su descomposición genera materia orgánica.	23-09-2018	SI		Los residuos del aprovechamiento fueron recogidos y dispuestos en pilas para su descomposición.
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.	23-09-2018	SI		La vegetación nativa asociada a los guaduales en las zonas de retiros de la fuente de agua no se han aprovechado ni se afectaron con el aprovechamiento de las guaduas

26. CONCLUSIONES:

- 26.1. Se observa un buen corte de las guaduas, ya que se realizaron en el primero o segundo nudo, sin que se presenten encharcamiento en el tocón de la guadua.
- 26.2. Se observa un aprovechamiento de las guaduas secas y sobre maduras, manteniéndose una buena cantidad de guaduas remanentes tanto juveniles como maduras.
- 26.3. No se observaron daños mecánicos a los renuevos o tallos juveniles por las guaduas aprovechadas.
- 26.4. Los residuos del aprovechamiento fueron recogidos y dispuestos en pilas, para su descomposición.
- 26.5. La vegetación nativa asociada a los guaduales en las zonas de retiros de la fuente de agua no se han aprovechado ni se afectaron con el aprovechamiento de las guaduas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, que establecè los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 132-0399 del 15 de noviembre de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 132-0164 del 18 de Septiembre de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 132-0164 del 18 de Septiembre de 2019, por la señora **MARIA LUCELLY GIRALDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 21999969, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del expediente ambiental N° 05.649.06.28331 por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA LUCELLY GIRALDO DUQUE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Aguas

Expediente: 05.649.06.28331

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyecto. Abogado/ V. Peña P

Técnico. I. Puche

Fecha. 19/11/2019

